

Exp : 11-016217-0007-CO Res. N° 2012003294

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas diez minutos del nueve de marzo de dos mil doce.

Recurso de habeas corpus N° 11-016217-0007-CO interpuesto por J.C.M.T, contra el CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las dieciséis horas veinte minutos del 12 de diciembre de dos mil once, el recurrente interpone recurso de habeas corpus contra el Centro de Atención Institucional La Reforma y manifiesta que se encuentra privado de libertad en el ámbito D mediana cerrada, pabellón C-2 del Centro de Atención Institucional La Reforma. Manifiesta que ha solicitado ayuda tanto ante la Dirección como a la seguridad de dicho ámbito, ya que hay cuatro líderes en el pabellón en mención, D.A.A., un muchacho que le dicen V., K.N.D. y otro que le dicen L. Explica que en ese ámbito hay ochenta y cuatro personas privadas de libertad, pero los pabellones tienen una capacidad máxima para cuarenta personas, y los cuatro internos mencionados se aprovechan de la sobrepoblación para vender la comida que brinda el propio centro penal, las llamadas telefónicas, ya que hay dos teléfonos por pabellón y las camas. Aduce que hay muchos que no pueden pagar las altas sumas de dinero cobradas, por lo que reciben maltrato e insultos por parte de dichos privados de libertad, pese a que se ha denunciado a la situación. Menciona que teme por su vida y la de su familia.

2.- Informan bajo juramento Gregorio Venegas Araya en su calidad de Director a.i. y Bernal Chacón Muñoz en su condición de encargado a.i. de la seguridad del ámbito D, del Centro de Atención Institucional La Reforma, que el 6 de diciembre del 2011 el recurrente fue trasladado al ámbito C de La Reforma por acuerdo entre los directores de ámbitos y a solicitud del privado de libertad. Que a la fecha no consta a la seguridad del Ámbito D la veracidad de lo denunciado por el recurrente. Que en el Pabellón la repartición de alimentos la realiza el privado de

libertad C.B.H. y está supervisada por seguridad. Que el privado de libertad N.D.K. establece el rol de llamadas para cada uno y controla los tiempos establecidos. Que las camas no son suficientes para la población del sitio hace mucho tiempo. Estas suman 40 espacios. El resto debe dormir en el piso de los dormitorios. Que en cuanto a las armas blancas, el cuerpo de seguridad realiza ocasionalmente requisas en el pabellón C2.

3.- Informan bajo juramento Gregorio Venegas Araya en su calidad de director a.i. y y Alfonso Abarca Quirós, en su condición de Supervisor de Seguridad de la Escuadra B del Ámbito de Convivencia D, Mediana Cerrada del Centro de Atención Institucional La Reforma que la capacidad máxima de población que se debe albergar en ese ámbito es de doscientas cuarenta y seis privados de libertad por lo que en la actualidad asciende a cuatrocientos cincuenta y nueve privados de libertad.

4.- Por resolución de las trece horas con cuarenta y ocho minutos del 03 de febrero del 2012 se amplía curso al señor Ministro de Justicia para que informe sobre la orden girada en el Voto 11-6243-0007-CO, a Ronald Herrera Martínez, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional, o a quien ocupara este cargo, que procediera a girar las órdenes que estuvieran dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adoptara inmediatamente las medidas pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional La Reforma, hasta llegar a su capacidad real. El plazo al que se hace alusión venció el pasado seis de enero, motivo por el cual lo procedente es que informe el señor Ministro de Justicia sobre el plan para resolver el problema de hacinamiento carcelario existente, indicando el plazo y las etapas que deberán cumplirse para alcanzar los objetivos tendentes a la solución de dicho problema.

5.- Informa bajo juramento Hernando París Rodríguez, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, que con referencia al tema del hacinamiento, su despacho se ha encargado de denunciar y llamar la atención de la sobrepoblación y hacinamiento que existe en los centros penitenciarios. Que se han hecho los esfuerzos posibles por remediar el problema en el marco de una inveterada ausencia

de recursos y las dificultades que supone el crear nueva infraestructura carcelaria. Es así como se ha logrado habilitar nuevos espacios carcelarios en el último año reduciendo así la sobrepoblación de un treinta a un veinticinco por ciento en la actualidad pero que lamentablemente estos espacios se han llenado con extrema rapidez. Que además se ha implementado la aplicación del principio de descentralización hacia otros sectores del país, distribuyendo la población privada de libertad a lo largo del país, realizando esfuerzos para que los privados de libertad puedan estar cerca de su círculo familiar. Que si bien no se han construido aún nuevas obras en La Reforma, igual se disminuye el hacinamiento en este centro penitenciario con la creación de nuevos espacios carcelarios en otros centros, dado que con ello se posibilita el traslado de personas privadas de libertad. Que con el presupuesto del 2011 se construyeron dos módulos de mediana contención en Pérez Zeledón y dos en Limón, los cuales están en la etapa de recepción de obras y que se estarán inaugurando en el mes de abril con los cuales se proporcionan espacios carcelarios nuevos que permitirán descongestionar los lugares donde se tienen condiciones críticas de hacinamiento. Que a través del Departamento de Arquitectura se ha proyectado para este año 2012 una inversión de dos mil ochocientos sesenta y dos millones quinientos mil colones para mantenimiento de los centros penales. Que por otro lado, el Ministerio ha gestionado ante el Ministerio de Hacienda desde julio de 2011, recursos extraordinarios para infraestructura, petición que se reiteró en enero de este año con el apoyo de la Presidencia de la República y se está a la espera de la respuesta. Que en tal presupuesto extraordinario se prevé la construcción de quinientos espacios para el año 2012. Que extraoficialmente se les ha informado que los recursos estarían disponibles para el próximo mes de mayo y que una vez disponibles se procedería inmediatamente con el inicio de los procesos licitatorios, toda vez que los diseños y estudios ya se encuentran listos. Que con la construcción de esos quinientos espacios se construirán siete módulos de mediana contención, de los cuales cuatro serán en La Reforma con capacidad para doscientos noventa privados de libertad.

Que en este presupuesto extraordinario se contempla un aumento de trescientas plazas de policías penitenciarios y cincuenta en el personal técnico y profesional para fortalecer la seguridad y los procesos de atención técnica. Que adicionalmente se ha previsto que para el período comprendido entre el 2012 y el 2014, como parte del Préstamo solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo, se realice la construcción de dos mil espacios carcelarios destinados a varones y setecientos espacios para mujeres, en ambos casos bajo la modalidad de talleres productivos y espacios para la atención de adicciones, y en el caso de las mujeres, además considerando el género. Que la Ley ya fue aprobada por la Asamblea Legislativa y se está a la espera de la publicación, que se presume será en el mes de marzo. Que en razón de que el contrato establece un plazo de 180 días para el cumplimiento de las condiciones previas a efecto de iniciar la ejecución se estima iniciar los procesos licitatorios entre agosto a diciembre de 2012 para iniciar obras en enero o febrero de 2013. Que la inversión que se hará no tiene precedentes. Finaliza el señor Ministro indicando que el cumplimiento de todo lo anterior, se hará efectivo en tanto las autoridades competentes giren los recursos conforme a lo planificado, por lo que debería de contemplarse a todas las instancias competentes involucradas en generar las soluciones y no únicamente al Ministerio de Justicia, porque sin los recursos requeridos hay imposibilidad material de realizar las obras planificadas, siendo que nadie está obligado a lo imposible.-

6.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,

CONSIDERANDO:

I.- Objeto del recurso. El recurrente acusa que ha solicitado ayuda a la Dirección y Seguridad del Ámbito D ya que el citado ámbito es liderado por cuatro privados de libertad que venden la comida que proporciona el mismo centro, así como las llamadas y las camas, aprovechándose de la sobrepoblación.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

a) Que el 6 de diciembre del 2011 el recurrente fue trasladado al ámbito C de La Reforma por acuerdo entre los directores de ámbitos y a solicitud del privado de libertad.

b) Que a la fecha no consta a la seguridad del Ámbito D la veracidad de lo denunciado por el recurrente.

c) Que en el Pabellón la repartición de alimentos la realiza el privado de libertad C.B.H .y está supervisada por seguridad.

d) Que el privado de libertad N.D.K .establece el rol de llamadas para cada uno y controla los tiempos establecidos.

e) Que las camas no son suficientes para la población del sitio hace mucho tiempo. Estas suman 40 espacios. El resto debe dormir en el piso de los dormitorios.

f) Que la capacidad máxima de población que se debe albergar en ese ámbito es de doscientos cuarenta y seis privados de libertad por lo que en la actualidad asciende a cuatrocientos cincuenta y nueve privados de libertad.

III.- Sobre las pretensiones del recurrente referentes a la seguridad en el Ámbito D del C.A.I. La Reforma: Del informe rendido por las autoridades recurridas dado bajo la solemnidad del juramento, con oportuno apercebimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional, se acredita que a solicitud del mismo privado de libertad se le trasladó al ámbito en que actualmente se encuentra. Por otra parte, la solicitud del recurrente para que esta Sala intervenga ante el Consejo de Mediana Cerrada y los obligue a tomar medidas, pues puede terminar en muertos y desgracias, es un extremo de legalidad en virtud de que la determinación de la ubicación y atención de los privados de libertad dentro de un Centro de Atención Institucional le corresponde directamente al Consejo de Valoración de cada centro penitenciario, y en segunda instancia al Instituto Nacional de Criminología, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Privados de Libertad, Decreto Ejecutivo No. 22139-J de 31 de 5 de 1993 (ver en este sentido, la

sentencia número 2009-8470 de la once horas y treinta y uno minutos del veintidós de mayo del dos mil nueve). Por esta razón, si el recurrente tiene algún reclamo que hacer en cuanto a su situación carcelaria, deberá plantear esa inconformidad ante el propio Consejo de Valoración del Centro de Atención Institucional donde se encuentra, en segunda instancia ante el Instituto Nacional de Criminología -a través de los recursos correspondientes-, o ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, el cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 469 y 473 incisos c) y d) del Código Procesal Penal, es a quien le compete resolver, con aplicación del ágil procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen, las sanciones disciplinarias y el tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos, motivo por el cual en cuanto a dicho extremo el recurso debe ser desestimado.

IV.- Sobre el hacinamiento alegado. Acusa el recurrente condiciones de hacinamiento en los dormitorios del pabellón C-2 del Ámbito D ya que en ese pabellón hay 84 privados de libertad y que esos pabellones son para cuarenta internos y que solo hay 40 camas. Del escrito de interposición de este recurso se desprende que el fondo del asunto se concentra en determinar si el recurrente está siendo sometido a un trato cruel y degradante (violación del artículo 40 constitucional), por estar ubicado en un centro con hacinamiento poblacional. Al respecto, del informe rendido por el representante de la autoridad recurrida -que se tiene por dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción-, y la prueba aportada para la resolución del presente asunto, se comprueba la existencia del hacinamiento. Se constata que existe un número de privados de libertad que duermen en el piso, debido a la falta de espacios físicos en el ámbito en cuestión. La propia autoridad recurrida reconoce que la capacidad máxima de población que debe albergar ese ámbito de acuerdo a la infraestructura es de doscientos cuarenta y seis privados de libertad y en la actualidad asciende a cuatrocientos cincuenta y nueve privados de libertad. El problema del hacinamiento en el Centro de Atención Institucional La Reforma ha sido conocido por este Tribunal Constitucional en múltiples

oportunidades. La decisión ha sido amparar a los privados de libertad que se encuentran recluidos en tales condiciones, ya que, esta situación no sólo violenta su dignidad humana sino que trae aparejado en la mayoría de los casos el quebranto a otros derechos fundamentales, en especial, el derecho a la salud y a la integridad física, entre otros. De este modo, si bien en el caso en concreto la relación pertinente entre la capacidad máxima y real del CAI La Reforma no consta en el expediente, si se constata el hacinamiento en los dormitorios del Ámbito indicado por el recurrente. Esta Sala reconoce la labor realizada por las autoridades recurridas para mitigar los efectos de dicha sobrepoblación, pero al constatar el hacinamiento del centro recurrido, evidentemente se está quebrantando la dignidad humana, convirtiendo la pena de prisión en una sanción cruel e inhumana. En conclusión, corresponde la estimatoria de este recurso, en cuanto a este extremo, por violación al artículo 40 constitucional, con las consecuencias que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución, sin que ello afecte o se interprete como ampliación del plazo ya dado en resoluciones anteriores.

V.- Sobre la orden girada en el Voto 11-6243-0007-CO. Mediante el voto 11-6243-0007-CO de las quince horas con treinta y un minutos del cinco de julio del dos mil once, el cual fue debidamente notificado a todas las partes el seis de julio del mismo año, esta Sala declaró con lugar el recurso de amparo interpuesto por ALEXANDER CASTRO MONTENEGRO, cédula de identidad 0105760335, contra el DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA por violación al artículo 40 de la Constitución Política. En el citado voto esta Sala ordenó a Ronald Herrera Martínez, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional, o a quien ocupara este cargo, que procediera a girar las órdenes que estuvieran dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adoptara inmediatamente las medidas pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional La Reforma, hasta llegar a su capacidad real. El plazo al que se hace alusión venció el pasado seis de

enero, motivo por el cual lo procedente es ordenar que de inmediato se adopten las medidas pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional La Reforma, hasta llegar a su capacidad real tal y como se indica en la parte dispositiva.

VI.- Conclusión. En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el presente recurso únicamente por violación al artículo 40 de la Constitución Política, como en efecto se ordena.-

Por tanto:

Se declara parcialmente CON lugar el recurso únicamente por violación al

artículo 40 de la Constitución Política. En consecuencia se ordena a Gregorio Venegas Araya en su calidad de Director a.i., del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ocupe este cargo, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que conforme al plan definido por el Ministerio de Justicia, se reduzca el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional La Reforma. De igual forma, se ordena a Hernando París Rodríguez en su condición de Ministro de Justicia y Gracia o a quien en su lugar ocupe el cargo, que informe a esta Sala sobre lo siguiente: 1) El cumplimiento periódico en el plan de mitigación que ha establecido para eliminar el hacinamiento carcelario. 2) En ese sentido deberá el Ministro presentar un informe la primera semana de mayo del dos mil doce sobre la entrega de los cuatro módulos que indicó se construyen en Pérez Zeledón y Limón. 3) Deberá informar el Ministro en el plazo de un mes, la fecha exacta en que se pondrán los recursos a disposición del Ministerio que representa y la fecha exacta en que se iniciará el proceso licitatorio, su tiempo de duración, incluido el acto de adjudicación, la fecha para inicio de obras y su recepción. Lo anterior, bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gregorio Venegas Araya en su calidad de Director a.i., del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ocupe este cargo, y a Hernando París Rodríguez en su condición de Ministro de Justicia y Gracia o a quien en su lugar ocupe el cargo. Comuníquese.-

Gilbert Armijo S.

Presidente a.i

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

Fernando Castillo V.

Aracelly Pacheco S.

Teresita Rodríguez A.

Rodolfo E. Piza R.